

Recurso de reposición para el expediente 2022-264.

Alex Garavito <alexgaravito@gmail.com>

Lun 3/10/2022 4:32 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Obrando en calidad de demandado dentro del proceso citado en el asunto, comedidamente allego adjunto recurso de reposición para que sea ingresado al expediente referenciado.

Atentamente,

ALEXANDER GARAVITO POVEDA
C.C. 80069673.

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE COOPERATIVA DEL MAGISTERIO –
CODEMA CONTRA ALEXANDER GARAVITO POVEDA No. 2022-0264.**

ALEXANDER GARAVITO POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80069673, obrando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, cordialmente acudo a su Despacho dentro del término de Ley, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto que libra mandamiento de pago, fechado el día 23 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

Como primera medida Señor Juez, al revisar el respectivo libelo, así como el título valor, nos damos cuenta que la obligación no es **clara**, toda vez que, la entidad ejecutante no relaciona en su totalidad los pagos que el suscrito realizó a nombre de la misma, así como un pago de \$3.000.000 que realicé el mes de junio de 2020, durante la emergencia decretada por el Gobierno Nacional a casusa de la pandemia surgida por el virus Covid-19; de igual manera, no se tiene en cuenta, que la demandante tomó los ahorros que tenía como afiliado docente a dicha Cooperativa, y los cuales estimo en un valor aproximado de \$ 8.000.000.

Téngase en cuenta que en los hechos no indica la claridad del negocio jurídico y por ende no es precisa, conllevando a no dar cumplimiento a los requisitos del artículo 422 del C.G.P. En virtud de lo anterior, y toda vez que el suscrito no tiene en su poder el dato exacto de las fechas en las cuales realicé los pagos narrado a favor de Codema, elevé una petición a la cooperativa del Magisterio a fin de que se me certifiquen.

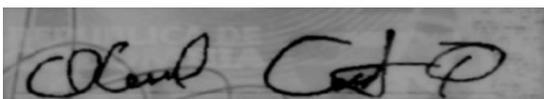
Así las cosas, es claro que no existe ninguna causal para poder hacer exigible la obligación, por falta de claridad y precisión de los valores pagados e incorporados respecto del título valor.

Por otra parte, en el archivo remitido a través de correo electrónico el día sábado 24 de septiembre de 2022 a las 12:03 p.m., no se evidencia el documento denominado "*Plan de amortización del crédito*" mencionado en el cuerpo de la notificación; de igual manera, se adjunta a la misma, un certificado de existencia y representación legal de la ejecutante, con fecha del 03 de marzo de 2022, el cual no permite determinar, si en la actualidad, la persona que confiere el respectivo poder es el representante legal de Codema.

En ese orden de ideas, cordialmente solicito al Señor Juez lo siguiente:

1. Negar el mandamiento ejecutivo de fecha 23 de agosto de 2022, sobre el pagaré No. 329357, por no ser una obligación clara, expresa y exigible.
2. Condenar en costas a la parte actora.

Del señor Juez,



ALEXANDER GARAVITO POVEDA

C.C. 80069673.

C.E. alexgaravito@gmail.com